

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 105/2004

ASUNTO: GERENCIA GENERAL – MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CHEQUE.

VISTOS:

El Código de Comercio.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1488 de 14 de abril de 1993.

La Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998.

Las Resoluciones de Directorio 081/2001 de 14 de agosto de 2001, 109/97 de 8 de mayo de 1997, 064/98, de 7 de julio de 1998, 011/2002 de 22 de enero de 2002 y 076/2003 de 8 de julio de 2003.

La Resolución de Directorio N° 128/2001 de 13 de diciembre de 2001, que aprueba el Estatuto del Banco Central de Bolivia.

La Recopilación de Normas para Bancos de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras.

El Informe de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP N° 033/2004 de 12 de julio de 2004.

El Informe del Gerente del Proyecto del Sistema de Pagos SIPE N° 021/2004 de 21 de julio de 2004.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 178/2004 de 21 de julio de 2004.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 795 del Código de Comercio regula los aspectos inherentes al cheque.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1670, modificado por la Ley N° 1864, faculta al Banco Central de Bolivia para formular las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos, para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud a la competencia y facultades atribuidas al Ente Emisor su Directorio, en el marco de las políticas de aplicación general relativas al sistema de pagos, mediante Resolución N° 081/2001 aprobó el Reglamento del Cheque, y mediante Resoluciones 109/1997, 064/1998, 011/2002 y 076/2003, regula la posición de cambios de las entidades de intermediación financiera.

Que la Ley N° 1488 establece que las entidades bancarias están autorizadas para recibir depósitos de dinero en cuenta corriente.

Que según el Informe APEC-INEP N° 033/2004, cuando una entidad recibe un depósito en moneda nacional comprometiéndose a devolverlo en moneda extranjera, si el titular de la cuenta así lo decide, la entidad está asumiendo un riesgo de liquidez en moneda extranjera que crea un descalce de moneda que no se refleja en los estados financieros y que conduce a la incertidumbre sobre la posición de cambios de la entidad.

Que las entidades financieras asumen el compromiso de honrar en moneda extranjera cheques girados en esta moneda contra cuentas en bolivianos lo que crea riesgos para el sistema de pagos.

Que por lo señalado se entiende necesario complementar la regulación referida a la expedición de cheques de cuentas corrientes del Reglamento del Cheque.

Que de acuerdo al Informe SANO N° 178/2004 el BCB, a través de su Directorio, en virtud de lo establecido en los incisos a) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670 y del Estatuto del Banco Central de Bolivia, numerales 12 y 13 del Artículo 11, sin vulnerar disposiciones vigentes, tiene facultades para determinar el régimen cambiario y la política cambiaria y aprobar normas para el funcionamiento para el sistema de pagos.

Que en opinión de la Gerencia de Asuntos Legales el Directorio del BCB puede modificar el Reglamento del Cheque como medio de pago, precautelando el cumplimiento de sus políticas y objeto.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del primer párrafo del Artículo 5 del Reglamento del Cheque del BCB, en los siguientes términos:

//3. R.D. N° 105/2004

DICE:

Artículo 5.- (Expedición en formularios y contenido)

Los formularios de cheques sólo podrán ser expedidos por las entidades de intermediación financiera autorizadas por la **SBEF** para operar con cuentas corrientes.

DEBE DECIR:

“Artículo 5.- (Expedición en formularios y contenido)

Los formularios de cheques sólo podrán ser expedidos por las entidades de intermediación financiera autorizadas por la **SBEF** para operar con cuentas corrientes. Estos formularios deberán ser expedidos para su utilización únicamente en la moneda de denominación de la respectiva cuenta corriente.

No podrán girarse cheques en moneda diferente a la denominación de la cuenta corriente.”

Artículo 2.- La presente modificación entrará en vigencia a partir del 16 de agosto de 2004.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 21 de julio de 2004

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Enrique Ackermann A.

José Luis Evia V.

Fernando Paz B.